



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Santos Mina
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00181 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 276

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en auto precedente dictado en estrados se ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que proceda a calificar a **Luis Alberto Lucumi Velasco**, quién en vida se identificó con c.c. No. 10.554.085, indicando el porcentaje de pérdida de capacidad, fecha de estructuración y origen de la invalidez, para tal fin se estableció que los costos del referido dictamen deberán ser asumidos por la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

Por lo anterior, una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha no ha sido arrimado la calificación referida, por ende, este despacho judicial considera pertinente requerir a la demandada **Protección S.A.** para que aporte la constancia de pago de los referidos costos en un plazo no mayor a tres (3) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. por el incumplimiento a la labor encomendada.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que en un término impostergable de tres (3) días informe el despacho el

medio por el cual obtuvo la dirección de correo electrónico de notificación del vinculado **Gilmer Ruano Jansasoy**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Jansa Constructores junto con los respectivos soportes tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandada **Protección S.A.** para que en el término impostergable de tres (03) días, contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, aporte la constancia de pago realizada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término impostergable de tres (03) días, contados a partir de la notificación en estado de esta providencia informe el despacho el medio por el cual obtuvo la dirección de correo electrónico de notificación del vinculado **Gilmer Ruano Jansasoy**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Jansa Constructores junto con los respectivos soportes tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

09 de Marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA